

México, D.F., 19 de noviembre de 2015.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, efectuada en el Salón de Pleno del propio organismo.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés: Muy buenas tardes.

Da inicio con la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación convocada para esta fecha.

Señor Secretario General de Acuerdos en Funciones haga constar la presencia de la Magistrada y los Magistrados que integramos este Pleno, por lo tanto existe quórum para llevar a cabo esta Sesión Pública, conforme al aviso publicado, que consta de tres asuntos que la Sala Especializada analizará y, en su caso, resolverá en esta fecha.

Magistrada, Magistrado en Funciones, está a su consideración el orden que se propone, si están de acuerdo sírvanse manifestarlo en votación económica, por favor.

Muchas gracias.

Secretario José Antonio Pérez Parra dé cuenta con los proyectos elaborados por la ponencia que se encuentra en este momento a cargo del Magistrado en Funciones Alejandro Croker Pérez, en relación a la ponencia del Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Adelante, por favor.

Secretario de Estudio y Cuenta José Antonio Pérez Parra: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Se da cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento distrital sancionador 514, sustanciado con motivo de la queja presentada por el representante del Partido Acción Nacional ante el 03 Distrito Electoral Federal en Quintana Roo contra el Partido Verde Ecologista

de México y otros, con motivo de diversas infracciones cometidas en dicho distrito electoral que se encuentran realizadas con la producción y distribución de dos tarjetas de descuento Premio Platino, el incumplimiento a resoluciones electorales, así como la indebida afiliación de dos ciudadanos y la violación al periodo de veda electoral del Proceso Electoral Federal 2014-2015.

En el proyecto se propone declarar el sobreseimiento de la conducta consistente en la producción y distribución de las referidas tarjetas Platina, pues del caudal formatorio no es posible demostrar que se trate de artículos distintos a los sancionados anteriormente por esta Sala Especializada en la resolución del expediente del procedimiento especial sancionador 46 de 2015, o bien, una contratación nueva con el fin de producir y distribuir tarjetas adicionales, de manera tal que se pueda concluir que se trata de hechos nuevos.

Por lo que se refiere a las demás conductas, en el proyecto se propone tenerlas por inexistentes, toda vez que no se acredita un posible incumplimiento de medidas cautelares o de la sentencia dictada por esta Sala Especializada, porque no se aportaron elementos que permitieran de manera cierta acreditar que la entrega de los dos artículos promocionales señalados se realizó en fecha posterior al dictado de las respectivas medidas cautelares o de la citada sentencia.

Del mismo modo se considera inexistente la conducta denunciada, consistente en la indebida afiliación de dos ciudadanos al Partido Verde, pues conforme a las constancias que obran en el expediente no obra constancia de que los referidos ciudadanos formen parte del padrón de afiliados del partido denunciado y que el promovente no aportó elementos de convicción para acreditar la conducta denunciada.

Finalmente, con relación a que diversas personas morales afiliadas a la red de las tarjetas de descuento señaladas vulneraron el periodo de veda electoral y en consecuencia se propone tener por inexistente la infracción denunciada, toda vez que en el momento de la presentación de la queja el proceso electoral no se encontraba en el periodo de reflexión conocido como veda electoral.

Es la cuenta del procedimiento especial distrital, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés: Muchas gracias, Secretario de Estudio y Cuenta.

Está a consideración de este Pleno los proyectos objeto de la cuenta.

Si no hay intervenciones, señor Secretario tome la votación, por favor.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Gustavo Amauri Hernández Haro: Con gusto, Presidente.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: De acuerdo con el proyecto.

Gracias, Gus.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Gustavo Amauri Hernández Haro: Magistrado en Funciones Alejandro Croker Pérez.

Magistrado en Funciones Alejandro Croker Pérez: Conforme con los proyectos.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Gustavo Amauri Hernández Haro: Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés: A favor de la propuesta.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Gustavo Amauri Hernández Haro: Presidente, los proyectos fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés: Muchas gracias.

En virtud de lo anterior, en el procedimiento especial sancionador de órgano distrital 514 de este año, se resuelve:

Primero.- Se sobresee en el procedimiento especial sancionador la conducta denunciada con motivo de la distribución y elaboración de las tarjetas de descuento Premio Platino, en virtud de que se actualiza la cosa juzgada.

Segundo.- No se acredita la infracción relativa al incumplimiento de las medidas cautelares dictadas por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, así como de la sentencia dictada por esta Sala Especializada en el expediente PSC-46/2015, ambas relacionadas con las tarjetas de descuento Premio Platino.

Tercero.- No se acredita la infracción relativa a la afiliación indebida de dos ciudadanos al Partido Verde Ecologista de México, con motivo de la distribución y entrega de las aludidas tarjetas de descuento.

Cuarto.- No se acredita la infracción relativa a la vulneración al periodo de veda electoral con motivo de la producción y distribución de las tarjetas Premio Platino por parte de las personas morales señaladas en la sentencia.

En relación al procedimiento especial sancionador de órgano local número 26 de este año, se resuelve:

Primero.- Se acredita la existencia de las infracciones atribuidas a Benito Bahena y Lome, otrora candidato a diputado federal y a MORENA, en consecuencia se impone a cada uno una sanción consistente en amonestación pública.

Segundo.- En su oportunidad publíquese la presente sentencia en el Catálogo de Sujetos Sancionados en los Procedimientos Especiales Sancionadores.

En virtud de los ajustes al proyecto del procedimiento especial sancionador de órgano local número 26, si están de acuerdo, al concluir la sesión que el señor Secretario dé la cuenta respectiva, nuevamente.

Muy bien.

Secretaria Imelda Guadalupe García Sánchez, dé cuenta con el proyecto elaborado por la ponencia de la Magistrada Gabriela Villafuerte Coello, por favor.

Secretaria de Estudio y Cuenta Imelda Guadalupe García Sánchez: Con su autorización, Magistrado Presidente, señora Magistrada, señor Magistrado.

Doy cuenta con un proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central 267, promovido por Sandra Janett González Valentín por propio derecho en contra del Partido Verde Ecologista de México, por la presunta realización de actos de campaña a favor del partido señalado durante el periodo denominado periodo de reflexión, en específico el día de la jornada electoral.

El aspecto a dilucidar es establecer si se actualiza la presunta inobservancia a la normativa electoral atribuible al partido señalado por el presunto envío de mensajes de texto el día de la jornada electoral, en donde solicitó el voto a su favor.

El proyecto propone declarar inexistente la inobservancia a la normativa electoral federal porque aún y cuando se acreditó la existencia tanto del volante proporcionado por la actora, así como del mensaje de texto, del cúmulo de constancias que obran en el expediente en modo alguno arrojan elementos tendentes a evidenciar que el partido señalado solicitó la difusión de esa comunicación durante el periodo de reflexión en la jornada electoral o durante la campaña, por lo que no hay forma de vincular la dispersión de ese mensaje con el instituto político mencionado ha habida cuenta que ningún indicio se logró al respecto.

En consecuencia, ante el déficit probatorio no es posible fincarle responsabilidad al partido señalado.

Es la cuenta, Señora Magistrada, Magistrados.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés: Muchas gracias, Imelda.

Está a consideración de este Pleno el proyecto que presenta la ponencia de la Magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

Adelante, Magistrada, por favor.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Voy a hacer algunas precisiones que me parecen importantes sobre este asunto, sobre todo porque son de esos que son únicos, sólo tuvimos uno. Entonces, me parece que es importante, sobre todo a destacar la investigación que se hizo en la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral para el esclarecimiento de los hechos y la búsqueda de la verdad material en este asunto.

Todo comienza con una promoción de una queja, una actora, que se duela esencialmente que estando en la calle, no nos dice qué día, recibió un folleto, un panfleto, en donde le entregaron un volante para que hiciera llamadas ilimitadas gratis a nivel nacional e internacional por tres meses.

Asegura que se lo dio una persona que tenía puesta una playera del Partido Verde Ecologista de México.

Entonces la situación es que ella posteriormente, nos indica también, siguió las indicaciones que le sugería el volante, y asegura también que el día 7 de junio, que fue el día de la jornada electoral, recibió un mensaje de texto en su teléfono en donde se le pidió o se le dijo primero: “Gracias por usar servicio de llamadas ilimitadas gratis de cinco minutos. Ayúdanos con voto de familiares y amigos para poder ampliar servicio seis meses. Vota Partido Verde”. Y tenemos la imagen, por supuesto, del teléfono celular.

¿Esto qué provocó? Una investigación por parte de la Unidad Técnica. Quiero poner de manifiesto que es el asunto único. Fue una situación particular, no tenemos un escenario de un sinnúmero o algún número importante de mensajes de texto que se recibieran en este sentido. No tenemos un escenario parecido al que en su momento tuvimos con algunos otros asuntos relativos a distribución de tarjetas o de algunos otros, el mismo asunto de Twitter. No.

Este se trata de una persona que se quejó de ello. El asunto tuvo como etapas de investigación porque lo único que teníamos era la fotografía del celular, y obviamente el volante en original.

Creo que voy a empezar por ahí. El volante, si lo toma la cámara, es este. Este es un volante, pero tenemos una ampliación para que sea más fácil su identificación. Bueno, ahí está ya ahora sí en la cámara.

Es el volante y la fotografía posterior que se hizo en una diligencia de Oficialía Electoral por parte de las autoridades de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral en una verificación.

Fueron al domicilio de la actora para ver el mensaje de texto, y efectivamente ese es el mensaje de texto, con los datos y con la redacción que acabo de leer, y toda la especificación.

Quiero llamar la atención del volante. El volante, en primer término no tiene identificación alguna con el Partido Verde Ecologista de México. Eso me parece que es muy importante resaltar.

No obstante ello, como la actora aseguró que el mensaje de texto que recibió es producto de esa invitación o de ese servicio gratuito, se hizo toda una investigación.

Entonces ahí están las dos, gráficamente el escenario de las únicas pruebas que tenemos y las que fueron producto de la investigación que ahorita voy a relatar.

Entonces, aquí lo que me parece importante es primero esa situación. El volante no tiene una identificación, efectivamente tiene instrucciones en donde tenía que marcarse del celular a un número específico, y después se devolvería la llamada y se tenía que marcar un pin para después obtener el servicio.

Entonces esto dice la actora que lo hizo, que siguió los pasos, no nos dice cuándo, pero que el 7 de junio recibió un mensaje con una invitación agradeciéndole haber llamado e invitándole a votar por el Partido Verde.

Entonces, la autoridad lo primero que hizo fue localizar a una empresa que aparece en el volante, Mediatel, que era la empresa, que es el único dato que teníamos en ese momento para saber qué empresa pudo haber distribuido esto, entonces se hicieron las investigaciones directamente con el Servicio de Administración Tributaria.

Mediatel tenía una, se identificó un vínculo con otra empresa conocida como Brimca, y después el propio Servicio de Administración Tributaria nos dijo que Brimca cedió sus derechos a TVWeb y Más Sociedad Anónima de Capital Variable.

Pero esta empresa que finalmente fue la que fue emplazada y compareció, desconoció el contenido del mensaje cuestionado y negó tener contrato alguno con el partido.

El partido político, por supuesto, en su comparecencia también negó tener alguna participación en los hechos y no tuvimos ninguna otra posibilidad de identificarlo.

Creo que se hizo una investigación, y a mí me parece que lo que vemos aquí también es que el Instituto de Telecomunicaciones también fue parte de esta investigación. Todas las empresas que prestan telefonía móvil en este país fueron solicitadas para determinar si dentro de los número que les asigna el Instituto de Telecomunicaciones tenían en su asignación el teléfono de donde se recibió el mensaje. Por una cuestión de seguridad, por supuesto, no voy a dar el número, pero comienza con un prefijo +1, es 1, entonces ese es el teléfono como comienza.

Entonces se hizo una investigación que creemos agotó todos los mecanismos de posibilidades, porque efectivamente era una invitación al voto en período de reflexión por parte de, en teoría, el Partido Verde, tenía que agotarse, no obstante que, repito, solamente era un mensaje de texto, no tuvimos un mensaje masivo ni mucho menos.

Entonces me parece muy importante que, una vez que se agotaron las posibilidades, las negativas de los, en teoría involucrados, tanto el partido como la empresa, que a la postre fue la que resultó en cuanto a primero Mediatel y al final queda TV Web y Más, entonces, pero me parece muy importante también que el Instituto de

Telecomunicaciones, cuando se le pide la información sobre ese número, en forma explícita nos contesta que ese número con ese prefijo es un número internacional, y como el indicativo pertenece a alguno de los países que aplican ese, pues puede ser un número de entre 25 posibles países que tengan asignado ese número telefónico.

Bueno, ya de frente a ello me parece que la investigación se tenía que agotar, porque, efectivamente, sin tener algún indicio que tuviéramos de la participación del partido político, era ya inocuo, innecesario continuar con esta investigación, sobre todo porque el Instituto de Telecomunicaciones contestó en forma explícita que pudiera ser un número que fuera de 25 países.

Quiero decirlo que si hubiéramos tenido algún posible indicativo sobre una participación, aún en el extranjero del Partido Verde, alguna contratación, se podía haber seguido con la investigación, pero ya de frente al escenario y con el ánimo de agotar el asunto, por falta de indicios en cuanto a la participación de las empresas nacionales de telefonía móvil, la empresa que resultó involucrada y la ausencia de indicios, pues ya con esta seguridad que el número ya además extranjero, repito, si hubiéramos tenido un escenario distinto, con algún indicio podríamos haber caminado hacia una investigación fuera de nuestro territorio nacional. No veo que hubiera algún obstáculo a ello, pero bueno, no fue así.

Entonces, de esa manera, la propuesta es hacer, poner en evidencia todos estos pasos, todo este cúmulo de investigaciones, y estimar inexistente la conducta consistente en hacer campaña o hacer actos de llamado al voto en período de reflexión.

Entonces, es un asunto que yo creo que lo resalta aquí es la investigación exhaustiva que se hizo con el ánimo de tener por cierta, al menos con esta serie de eventos que sucedieron, la falta de indicio alguno para tener por acreditada esta conducta.

Es todo. Muchas gracias.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés: Muchas gracias, Magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

Si este asunto, y lo comparto en su integridad porque se hizo una investigación exhaustiva, pero es importante precisar, como ya lo ha hecho la Magistrada Gabriela Villafuerte Coello, que la denuncia consistió en la entrega de un volante en el que se hacía promoción de llamadas telefónicas ilimitadas, pero este volante, único volante, en formato de publicidad, no traía elementos de carácter político o electoral.

En efecto, dice: “Llamadas ilimitadas gratis de cinco minutos durante tres meses. Tarjeta activada. Úsala ya”, y luego hay una serie de instrucciones de cómo usar estas tarjetas de llamadas ilimitadas, pero no estamos frente a una tarjeta telefónica, sino a una publicidad, a un volante que promociona llamadas ilimitadas.

Este volante no tiene un solo elemento de carácter político-electoral, no está ningún elemento que identifique a un partido político, en este caso al Partido Verde Ecologista de México, que es el partido denunciado.

Además de este volante, la ciudadana que denuncia presenta en su teléfono celular un mensaje que afirma le ha llegado de un número que desconoce y que ella identifica que puede tener alguna vinculación con esta empresa que promociona llamadas ilimitadas...

Después de seguir una serie de pasos en un teléfono se activa una contraseña.

De tal manera que estamos frente a un solo hecho con un volante que promociona llamadas ilimitadas y la persona que denuncia presenta ante el Instituto Nacional Electoral su teléfono y entonces la autoridad instructora lo que hace es obtener una imagen del mensaje y certificar, dar fe que, en efecto, se encuentra en ese aparato telefónico un mensaje con un texto específico y con un número telefónico que empieza con una clave más uno.

Eso es toda la materia de este procedimiento y es importante aclararlo. Estamos frente a un solo hecho, un solo mensaje contenido en un teléfono celular con una propaganda de llamadas ilimitadas.

No se acredita una distribución masiva de estos volantes pero además los volantes no tienen el carácter político-electoral y no se acredita de las investigaciones que existan otros mensajes similares o al menos no hay otros denunciante con mensajes similares.

De tal manera que es verdad que no hay sistematicidad, no hay reiteración al menos de lo que es materia de la denuncia, tampoco de las investigaciones se advirtió que hubiese una contratación ya que se hizo –como se ha dicho aquí- una investigación exhaustiva, pero no obstante que se trató de un hecho aislado, ello no generó la inactividad de la autoridad instructora.

De hecho en esta Sala Especializada en ocasiones anteriores cuando se remitía el expediente para resolución se advertía que no obstante que era un hecho aislado que es un mensaje en un aparato de teléfono celular de carácter privado de una persona física con un número no identificado, pero se invita a votar por un partido político en ese mensaje de texto, no obstante que era un hecho aislado esta Sala estimada que era necesario a votar todas las investigaciones necesarias y por ello se le requería a la autoridad instructora que continuara agotando diversas líneas de investigación.

Y así se hizo, en efecto, se le requirió al SAT para que informara respecto a la empresa que aparecía en el volante o en la publicidad. Y el SAT informa que Mediatel es una marca propiedad de Telecomunicaciones Brinca, Sociedad Anónima de Capital Variable.

Y después de una serie de investigaciones el Instituto Federal de Telecomunicaciones informa que esta empresa Telecomunicaciones Brinca, Sociedad Anónima de Capital Variable se dio sus derechos como concesionaria a una persona moral diversa que se denomina TV Web y Más, Sociedad Anónima de Capital Variable y que empresa que negó una contratación con el partido denunciado para la emisión de mensajes.

Sin embargo, la investigación no se agotó ahí, se le requirió a la Unidad de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral si en el reporte de gastos se había aportado contratos sobre llamadas telefónicas o contratación para otorgar llamadas telefónicas ilimitadas.

A diferencia de otros asuntos donde obra contrataciones, es el caso de las tarjetas *Premia Platino* y otros asuntos más, en donde en efecto obra un contrato con un monto específico y con una distribución específica, en este caso no se encontró contrato alguno, los requerimientos hechos al SAT, de los requerimientos hechos al IFETEL se obtuvieron las personas morales y también el IFETEL estableció que ese número desconocido no estaba asignado para estos fines comerciales y que era un número que por el prefijo más uno podría ser un número extranjero o de un catálogo de países que utilizan la clave más 1 como identificación.

Se les requirió además a todas las empresas de telefonía aportadas por la IFETEL, negaron la operación, es decir, que no operan ese número telefónico, que no es parte de su operación comercial; por lo tanto, esto se corrobora con lo mismo que afirma el Instituto Federal de Telecomunicaciones de que ese número no está otorgado para fines, para utilizarse en el caso de las empresas registradas.

En ese sentido, se tiene como resultado de las investigaciones a determinadas empresas que aducen que no hay una contratación en relación a los mensajes, pero que esto se puede corroborar cuando el IFETEL dice que ese número telefónico no está asignado a ninguna de las empresas que ofrecen servicios de telefonía y que además depende un prefijo que no corresponde al ámbito nacional.

Aunado a ello de los requerimientos realizados a la Unidad de Fiscalización y al SAT no se advierte contratación alguna de esta empresa ni de Brinca ni de TV Web y Más con el Partido Verde Ecologista de México, aunado a que se trata de un solo volante que, reitero, que no tiene contenido de propaganda político-electoral y de un solo mensaje de texto que presenta una ciudadana que tiene un número de teléfono desconocido y en la cual en el texto además de hacer referencia a llamadas ilimitadas se le invita a votar.

De tal manera que una vez que se ha agotado esta investigación exhaustiva, como bien lo ha precisado la Magistrada Gabriela Villafuerte Coello, ponente en este asunto, de los elementos de convicción que obran en el expediente no se tienen elementos para poder atribuir responsabilidad alguna a las empresas que se aduce

que pudiera haber generado esta actividad de llamadas ilimitadas ni al Partido Verde Ecologista de México.

Del acervo probatorio derivado de esta investigación exhaustiva en la que se requirieron a todas las autoridades posibles y, reitero, no obstante que se trató sólo de un volante y de un mensaje de texto a una ciudadana se agotaron todas las investigaciones posibles para efecto de poder dilucidar si en este caso se acreditaba o no la responsabilidad del partido denunciado.

Por ello comparto en su integridad los elementos del proyecto porque en un análisis pormenorizado y exhaustivo de todos los elementos de prueba derivado de una investigación amplia y exhaustiva, que en este caso sí lo ameritaba, es decir, cuando se presentan este tipo de asuntos la autoridad instructora debe desplegar todas sus capacidades investigadoras para poder allegar a la autoridad resultora, en este caso la Sala Especializada todos los elementos de convicción necesarios y suficientes para tomar una determinación, y en el caso no se logra acreditar, a partir de una serie de elementos no se logra acreditar la infracción a la normativa electoral.

Y por ello comparto en su integridad los términos en que se propone el presente proyecto.

Si no hubiesen más intervenciones sobre el caso, señor Secretario, tome la votación por favor.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Gustavo Amauri Hernández Haro: Con gusto, Presidente.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Es mi consulta, Gus.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Gustavo Amauri Hernández Haro: Magistrado en funciones Alejandro Croker Pérez.

Magistrado por Ministerio de Ley Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: De acuerdo.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Gustavo Amauri Hernández Haro: Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Gustavo Amauri Hernández Haro: Presidente, el proyecto fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés: Muchas gracias.

En virtud de lo anterior, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 267 de este año se resuelve:

Único.- Es inexistente la inobservancia a la normativa electoral federal atribuible al Partido Verde Ecologista de México.

Para efectos de que obre en la versión estenográfica el procedimiento especial sancionador de órgano local 26, dado que este Pleno lo ha aprobado pero ha determinado que se hagan algunos ajustes en su contenido, le solicito al Secretario José Antonio Pérez Parra dé cuenta de la versión final que este Pleno ha autorizado y ha votado para efecto de que conste en la versión estenográfica.

Adelante por favor.

Secretario de Estudio y Cuenta José Antonio Pérez Parra: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador local 26 de este año, iniciado con motivo de la denuncia presentada por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México por la presunta finta de propaganda electoral en la barda perimetral de uno de sus inmuebles, es decir, en un edificio público, lo cual se refiere a la candidatura del entonces aspirante diputado federal Benito Bahena y Lome, así como de MORENA.

En autos se acreditó mediante prueba documental pública la existencia y colocación de la propaganda denunciada en un edificio que alberga instalaciones del Sistema de Aguas de la Ciudad,

mientras que las partes solamente adujeron que no habían tenido participación en la colocación de la misma y que al tener conocimiento del hecho se ordenó el borrado de éstas sin aportar mayores elementos de prueba.

Así de la interpretación sistemática y funcional de los preceptos aplicables en materia de colocación de propaganda electoral se genera la presunción legal que la misma es colocada, entre otros, por los partidos políticos y sus respectivos candidatos pues ellos son los autorizados para realizar actos de proselitismo en diversas vías.

Por lo anterior se propone considerar responsable de la pinta referida al entonces candidato y a MORENA por *culpa in vigilando*. Se propone en consecuencia ponerles como sanción una amonestación pública.

Es la cuenta, Magistrada, Magistrados.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés: En virtud de lo anterior, señor Secretario, que conste en el acta por favor las adecuaciones que este Pleno ha solicitado al procedimiento objeto de la cuenta, mismo que como atiende a lo acordado por este Pleno en una reunión previa ha sido aprobado anteriormente por unanimidad.

Señor Secretario, una vez que hemos concluido con los asuntos de esta sesión y una vez que se harán constar estas precisiones en el acta, de no haber un asunto más por tratar, siendo las 12 horas con 47 minutos se da por concluida.

Muchas gracias.

- - -o0o- - -